Acuerdo AAFY XXX/2026 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto XXX/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Mario Can Marin, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, párrafos primero y tercero, 7, párrafo primero, fracción VI, y 14, párrafo primero, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que esta agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda pública estatal.

Que la referida ley determina, en su artículo 7, párrafo primero, fracción VI, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tendrá, entre otras, la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que, asimismo, la citada ley establece, en su artículo 14, párrafo primero, fracción IV, que el director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tiene, entre sus facultades y atribuciones, expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, entre otras, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 49, párrafo primero, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el XX de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto XX/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales, mediante el cual se otorga un incentivo a las personas físicas, morales y unidades económicas consistente en

ANTEPROYECTO

una reducción sobre el importe a pagar en recargos, multas y gastos de ejecución correspondientes a diversos impuestos; multas y diversos derechos, con el fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales en el marco del denominado “Buen Fin”, en su edición 2026.

Que el mencionado decreto determina, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones administrativas complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del referido decreto.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de las personas contribuyentes beneficiarias del referido Decreto XXX/2026, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario emitir disposiciones administrativas complementarias que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY XXX/2026 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto XXX/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la correcta y debida aplicación del Decreto XXX/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales, en adelante, Decreto XXX/2026.

Artículo 2. Solicitud de reducción

Para que las personas contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el Decreto XXX/2026 deberán cumplir con lo previsto en su artículo 3, por lo que no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización emitida por la autoridad fiscal.

Artículo 3. Requisitos del formato de declaración

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracción I, y 2, fracciones I y II, del Decreto XXX/2026, las personas contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio fiscal respectivo.

ANTEPROYECTO

Para poder acceder a los incentivos previstos en los artículos 1, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f) y g); y 2, fracciones III, IV y V, del Decreto XXX/2026, las personas contribuyentes deberán obtener la línea de referencia de la dependencia o entidad que tiene a su cargo el control de la multa administrativa. El importe a pagar señalado en dicha línea de referencia será el monto resultante después de aplicar el porcentaje de reducción señalado en el artículo 2 del mencionado decreto, según corresponda.

Artículo 4. Derechos

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracciones IV, V y VI, y 2, fracción VI, del Decreto XXX/2026, quienes soliciten los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil y por la Secretaría de Seguridad Pública a que se refieren dichas fracciones del artículo 1, pagarán el importe que resulte después de aplicar el 50% de reducción sobre el monto total de los derechos y del impuesto adicional que se cause por el pago de estos, a que se refiere el artículo 1, fracción I, inciso h), del citado decreto.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable únicamente a los servicios solicitados durante la vigencia del Decreto XXX/2026, siempre que se cumplan los requisitos que la Dirección del Registro Civil y la Secretaría de Seguridad Pública establezcan para la prestación de dichos servicios, y no podrá aplicarse ningún otro beneficio sobre los mismos conceptos, de conformidad con el artículo 3, último párrafo, de dicho decreto.

Artículo 5. Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución

Para efectos de lo previsto en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del Decreto XXX/2026 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del propio decreto.

Artículo 6. Liberación de garantías

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales a los que se haya otorgado el beneficio previsto en el Decreto XXX/2026, sin requerir resolución expresa de la autoridad fiscal. Dicha liberación deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice el pago de la parte no sujeta al beneficio.

Artículo 7. Beneficio adicional

Las personas que de forma espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de los recargos previstos en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que, adicionalmente, se les apliquen los incentivos establecidos en el artículo 2,

ANTEPROYECTO

fracciones I y II, inciso a), del Decreto XXX/2026, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

Artículo 8. Créditos fiscales

Las personas contribuyentes que hayan sido notificadas de la resolución de un crédito fiscal y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, párrafo séptimo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se encuentren dentro del plazo de cuarenta y cinco días para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que, adicionalmente, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada se les apliquen los porcentajes de los incentivos establecidos en el artículo 2, fracciones II, inciso a), y IV, del Decreto XXX/2026.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 6 de noviembre de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a XX de noviembre de 2026.

C. P. Mario Can Marin, M.M.T.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

ANTEPROYECTO